

**Referencia:** IPP-06-2022  
**Partido político:** SOMOS en organización  
**Peticionario** Roberto Núñez Santamaría, delegado especial  
**Asunto:** Escrito para subsanar prevención sobre cantidad de firmas presentadas y libros extraviados  
**Decisión:** Se autoriza la revisión y verificación de firmas y huellas de respaldantes

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del uno de febrero de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y cincuenta minutos del veintitrés de enero de dos mil veintitrés, firmado por el señor José Roberto Núñez Santamaría, de generales conocidas en este proceso; por medio del cual, pretende subsanar la prevención realizada previamente por este Tribunal.

*A partir del escrito presentado, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:*

#### **I. Decisión previa**

Por resolución del veinte de enero de dos mil veintitrés, se previno al peticionario para que, dentro del plazo conferido, procediera a determinar claramente las siguientes situaciones: i) el número de firmas y huellas de respaldantes que presentaba para que sean revisados y verificados, debiéndose tomar en cuenta lo establecido en el considerando II de esta resolución; ii) el número exacto de libros autorizados para la recolección de firmas y huellas que contienen firmas y huellas, los que no fueron utilizados y los extraviados; iii) las circunstancias en que los libros fueron extraviados.

#### **II. Contenido del escrito**

El peticionario señala que la relación de libros y firmas presentadas es la siguiente:

“Libros llenos: 573 (Ficha y copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de los ciudadanos respaldantes).

Libros en blanco 219: siendo la numeración la siguiente: Libros 214, 234, 246, 247, del 576 al 600, del 601 al 650, del 651 al 665, del 676 al 700, del 701 al 750, del 751 al 800, por no haberlos utilizados y se hace entrega de estos.



Libros extraviados 8, según detalle a continuación:

Libro 27, 28, 29, 30, 31, entregados a líder de la zona norte de San Salvador, líder que migro hacia los Estados Unidos de Norteamérica, motivo por el cual se pierde comunicación con él y no da reporte sobre los libros.

Libro 342, 384 y 545, olvidados por el líder en un vehículo Uber, en el departamento de San Miguel.

Páginas extraviadas: página 15 del libro 409, página 63 y 64 del libro 147 y página 1 y 2 del libro 149.

Se presentan 55, 173 firmas y huellas de respaldantes por ciudadanos.

Se aclara que en escrito de fecha 22 de diciembre de 2022, aun se reportaban como libros extraviados los siguientes libros: 324, 357, 358, 359, 375, 381, 383, 385 y 389, libros que son presentados este día, dado que fueron recuperados" (sic).

### **III. Procedimiento para el examen de firmas y huellas de respaldantes**

1. El inciso primero del art. 10 de la Ley de Partidos Políticos (LPP) establece que la campaña de proselitismo concluirá en el término de noventa días, contados a partir de notificada la respectiva autorización; concluido este plazo, los partidos políticos en organización, *deberán presentar sus libros al Tribunal dentro de los tres días siguientes, para el examen de las firmas y huellas, acompañados de la ficha y de la copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.*

2. El inciso quinto de la mencionada disposición regula que el Tribunal autorizará al partido en organización para que nombre dos delegados que puedan presenciar el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas que ejecuta por medio de la instancia correspondiente.

3. Este Tribunal ha señalado, además, que de conformidad con el art. 11 LPP, el plazo establecido en el inciso segundo del art. 10 LPP, puede ampliarse hasta por treinta días en dos supuestos:

i) *De oficio*, cuando cumplidos los requisitos de las firmas y huellas, se constatare que faltaren.



ii) A petición del partido en organización interesado, cuando los respaldantes que faltaren fueren menor del diez por ciento de lo exigido; en este último caso no se realizará el examen de las firmas, sino un simple conteo de las mismas; dicho examen se verificará hasta vencido el nuevo plazo.

4. En ese sentido, de la interpretación de esa disposición, puede afirmarse que la ampliación del plazo a petición del partido en organización interesado se puede autorizar *antes* de ordenar el examen de firmas y huellas, ya que, precisamente en ese apartado, el art. 11 LPP señala que “dicho examen se verificará hasta vencido el nuevo plazo” y la condición para ello es que “los respaldantes que faltaren fueren menor del diez por ciento de lo exigido”.

5. Por otra parte, la ampliación del plazo *de oficio* procede *después* de que se ha ejecutado el examen de firmas y huellas. El art. 11 LPP menciona que procede esa ampliación cuando cumplidos los requisitos de las firmas y huellas, “se constate que faltaren”, y la condición para ello, es que “falten firmas para completar el número exigido por la ley”.

6. En ese sentido, se mencionó que la regulación contenida en el art. 11 LPP implica también la posibilidad de que pueda plantearse en un mismo proceso, primero, la ampliación a solicitud de parte —antes del examen de firmas y huellas— *cuando los respaldantes que faltaren fueren menor del diez por ciento de lo exigido*.

7. Y, segundo, la ampliación de oficio —posterior al examen de firmas y huellas— *cuando del resultado del examen se denote que faltan firmas para completar el número exigido por la ley*.

8. Lo anterior, se encuentra en correspondencia con lo regulado por el Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, ya que el art. 16 de ese cuerpo normativo establece que: “Si del simple conteo de firmas se constatare un faltante menor al diez por ciento de los respaldos exigidos por la ley, los interesados podrán solicitar al Tribunal una prórroga por un plazo de hasta treinta días para reanudar actividades de proselitismo”.

9. Por otra parte, el art. 37 del citado Reglamento establece que: “Si del examen de huellas y firmas se concluyera que existe un faltante de respaldantes



al partido político en organización, el Tribunal Supremo Electoral de oficio prorrogará el plazo de proselitismo hasta por treinta días”.

#### **IV. Análisis de petición y Decisión**

1. No obstante, que según lo expresado por el peticionario, ha presentado quinientos setenta y tres (573) libros completos, doscientos diecinueve (219) libros en blanco y ocho (8) libros extraviados, lo cual, sumaría ochocientos (800) libros; es preciso realizar la siguiente aclaración.

2. Según los acuses de recibo de la Secretaría General contenidos en los escritos presentados por el peticionario, este presentó quinientos sesenta y tres (563) libros completos y doscientos diecinueve (219) libros en blanco el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; siete (7) libros el veintidós de diciembre de dos mil veintidós y nueve (9) libros el veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

3. En consecuencia, el total de libros presentados por el peticionario es de setecientos noventa y ocho libros (798), lo que significa, que dos libros no fueron devueltos.

4. Por ello, como se ha hecho en los casos precedentes, con posterioridad al resultado del proceso de revisión y verificación de firmas y huellas de respaldantes se informará lo correspondiente a la Fiscalía Electoral.

5. En consecuencia, es procedente, en aplicación del art. 10 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), ordenar a la directora del Registro Electoral de este Tribunal que proceda a revisar y verificar las firmas y huellas de respaldantes que han sido presentados.

6. Para tal efecto, la Secretaría General deberá remitir inmediatamente a la directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral, los setecientos noventa y ocho (798) de libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes presentados por ese instituto político en organización, debiéndose dejar constancia en el expediente, de su entrega formal.

7. Por su parte, la directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral, una vez recibido los libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes, deberá proceder a revisar y verificar las firmas y huellas presentadas, debiéndose notificar al partido político SOMOS en organización el



momento de inicio, para que los delegados de ese partido político en organización, autorizados por este Tribunal, puedan estar presentes.

8. En relación con lo anterior, en vista de que el delegado especial de SOMOS en organización omitió nominar a las personas que fungirán como delegados en el proceso de examen de firmas, se le prevendrá para que, dentro del plazo que se conferirá, identifique en la Secretaría General a los dos delegados que podrán presenciar el proceso.

9. Una vez finalizado el procedimiento de verificación o examen de firmas y huellas, la directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral *deberá remitir a la Secretaría General el informe sobre el resultado, dentro del plazo indicado en el inciso 2° del artículo 10 LPP.*

Por tanto, de conformidad con las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; artículos 3 y 10 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Ordénese* la revisión y verificación de huellas y firmas del total de libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes presentados por el delegado especial del partido político SOMOS en organización.

2. *Autorícese* el nombramiento de dos delegados del partido político SOMOS en organización para que puedan presenciar el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas.

3. *Prevéngase* al delegado especial del partido político SOMOS en organización para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, identifique en la Secretaría General de este Tribunal a los *dos delegados* que presenciarán el proceso de revisión de firmas y huellas; *debiéndose* presentar para ello, una fotocopia del documento único de identidad respectivo.

4. *Instrúyase* a la Secretaría General para que extienda las credenciales de autorización a los dos delegados del partido político SOMOS en organización que presenciarán el proceso de revisión de firmas y huellas, y que sean identificados según lo ordenado en el numeral anterior.

6. *Instrúyase* a la Secretaría General que remita inmediatamente a la directora del Registro Electoral de este Tribunal, los setecientos noventa y ocho libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes presentados por el delegado especial del partido político SOMOS en organización.

7. *Instrúyase* a la directora del Registro Electoral de este Tribunal, para que una vez recibidos los libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes mencionados en el numeral anterior, proceda a realizar de inmediato el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas, *debiéndose* realizar las acciones correspondientes con la Secretaría General para notificar al delegado especial del partido político SOMOS en organización, el inicio del proceso, para que los delegados de ese partido autorizados por este Tribunal puedan estar presentes.

8. *Instrúyase* a la directora del Registro Electoral de esta institución para que una vez finalizado el procedimiento de revisión y verificación de firmas y huellas, remita a la Secretaría General el informe sobre el resultado dentro del plazo indicado en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos.

9. *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures in blue ink. At the top right, there is a long, horizontal signature. Below it, on the left, is a circular signature. In the center, there is a large, complex signature with many loops. At the bottom left, there is a signature that looks like 'Ema'. At the bottom center, there is another signature. On the bottom right, there is a circular official stamp. The stamp contains the text: 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL', and 'SECRETARIA GENERAL' with a star at the bottom.